

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 28/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00378	Ordinario	MARCELA GUARNIZO	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE el auto de fecha 01 de noviembre de 2023, en el sentido de suprimir la orden de liquidar costas de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.	27/02/2024		1
41001 3105002 2022 00497	Ordinario	LUZ ROCIO AVILA VILLALBA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA	27/02/2024		1
41001 3105004 2023 00004	Ordinario	JAIRO CARVAJAL CUENCIA	UNION TEMPORAL RGQ PORTES	Auto de Trámite Auto requiere al demandante para Notificar a las demandadas. Se reconoce Personería a la Dra Monica Yulieth Tovar y a su vez se acepta la renuncia de la esta misma. Se requiere a Transportes Especiales F.S.G SAS para que	27/02/2024		1
41001 3105004 2023 00038	Ordinario	LINA ANDREA CÁRDENAS VIVAS	CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL ADMINISTRADA POR PGS COMERCIAL S.A.	Auto de Trámite AUTO CORRE traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre LINA ANDREA CARDENAS VIVAS y CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL el cinco (05) de enero del año dos mil	27/02/2024		1
41001 3105004 2023 00177	Ordinario	JOSE MARIA SANCHEZ TORRES	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto tiene notificada por conducta concluyente a las demandadas. Se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas. Se reconoce Personería al Dr Nestor Eduardo Pantoja como apoderado de Colfondos. Se corre término para	27/02/2024		1
41001 3105004 2023 00223	Ordinario	ALIX RAMIREZ TORO	ALEXANDER CARLOSAMA OVANDO/PANADERIA TOLIPAN	Auto que la tiene por no contestada y fija para Auto tiene por no contestada la demanda, fija el 27 de agosto de 2.024 a las 08:30 a.m como fecha para audiencia de los arts 77 y 80	27/02/2024		1
41001 3105004 2023 00243	Ordinario	CECILIA QUINTERO COLLAZOS	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene por no contestada la demanda, se fija el 13 de agosto de 2.024 a las 02:30 p.m para audiencia de los arts 77 y 80. Reconoce Personeria al Dr Abner Rubén Calderón Manchola como apoderado de la UGPP	27/02/2024		1

ESTADO No. **026**

Fecha: 28/02/2024

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00334	Ordinario	RICARDO MOSQUERA CARDENAS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite AUTO CORRE traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre RICARDO MOSQUERA CÁRDENAS y LUIS GUILLERMO CARDOZO el treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) que presentara el	27/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/02/2024



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-001-2022-00378-00**
Demandante: **MARCELA GUARNIZO**
Demandado: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CORHUILA**
Asunto: **AUTO CORRIGE Y ORDENA ARCHIVO**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que mediante Auto de obedézcase y cúmplase emitido el 01 de noviembre de 2023, se dispuso, entre otros, que por secretaría “se realice la respectiva liquidación de costas de primera instancia”, sin embargo, una vez revisado el expediente, se validó que mediante providencia del 25 de agosto de 2023, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, aceptó la transacción celebrada por las partes por encontrarse ajustada a derecho y, en consecuencia, se dio por terminado el proceso, y en el numeral segundo de la parte resolutiva, indicó abstenerse de imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 01 de noviembre de 2023, en el sentido de suprimir la orden de liquidar costas de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el Archivo del **expediente con radicado 41001-31-05-001-2022-00378-00**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 FEBRERO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 26


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2022-00497-00**
Demandante **LUZ ROCÍO ÁVILA VILLALBA**

Demandado **COLFONDOS S.A**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó contestación al requerimiento realizado en el auto del 04 de agosto de 2023.

Así mismo, se observa dentro del plenario que la demandada **COLFONDOS S.A y LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegaron contestación al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 1 de junio del 2023.

De otro lado, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, Representante Legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit 901546704-9, aportó Poder General para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a su vez, sustituye el mismo al Profesional del Derecho **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.033.030 y tarjeta profesional No. 306.793 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

De igual manera, se evidencia que es necesario Requerir nuevamente a la secretaría del despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA**.

Por lo tanto, el despacho **DISPONE:**

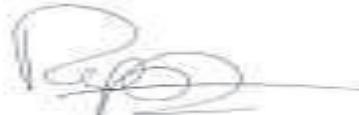
PRIMERO: RECONOCER a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** representada legalmente por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2.023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ**, como Apoderado Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la secretaría del despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de (1) de junio de dos mil veintitrés

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

(2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 FEBRERO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 26



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105004 202300004 00**
Demandante: **JAIRO CARVAJAL CUENCA**
Demandado: **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTROS**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Previo a pronunciarse respecto de los escritos de contestación existentes al interior del proceso, se tiene que, en auto previo, adiado 25 de octubre de 2.023, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar en debida forma a las demandadas.

Revisado el expediente, se advierte envío de notificación vía correo electrónico a las uniones temporales "RGQ PORTES NIT 900677884, RGQ PORTES NIT 900.790.843, RGQ PORTES NIT 900970170 a una dirección electrónica errada, según se extrae de los archivos 0014, 0017 y 031.

Así mismo, se tiene constancia de devolución de la Notificación enviada a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Correos de Colombia, por lo cual habrá de requerirse a la actora para que continúe con el trámite de la notificación.

De otro lado, mediante auto citado se requirió al Dr Juan Camilo Melo Marulanda para que allegará poder, no obstante, a través del correo se recibió escrito sin en el anexo respectivo, por lo que deberá requerirse en tal sentido al tenor de lo reglado en el art. 74 del CGP, o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. (Núm. 1 Art 26 CPTSS)

De igual manera, se observa memorial con la Liquidación de la Sociedad HUMAN STAFF allegado por la apoderada de la empresa y a su vez sustitución de poder de la Apoderada de dicha empresa, archivos 036 y 038 respectivamente, por lo que correspondería al Juzgado emitir pronunciamiento al respecto, si no fuera porque se advierte que, por auto del 25 de octubre de 2.023, se dispuso no tener en cuenta los escritos de las empresas Sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., HUMAN STAFF y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., en razón a que no han sido vinculadas al proceso objeto de Litis. Decisión que ha de reiterarse.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

A su vez, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el señor **FERNANDO SUAREZ GONZALEZ**, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S, otorga Poder General a la Profesional del Derecho **MONICA YULIETH TOVAR VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.825.346 de Bogotá y tarjeta profesional No. 205.414 del C.S.J para que actúe en representación de la mencionada empresa.

Se nota que el poder no viene acompañado del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, por lo cual no se podría constatar la Representación Legal del Poderdante, no obstante, obra en los anexos de la demanda el mencionado certificado (archivo 003 fl 154) por tanto con ánimo de imprimirlle celeridad al proceso, se apreciará el mismo para lo correspondiente.

Se observa con posterioridad renuncia al poder presentada por la abogada **MONICA YULIETH TOVAR VARGAS**, en calidad de apoderada de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S., la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse, pero se advierte al profesional del derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

Por lo anterior, se requerirá a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las empresas; RGQ PORTES NIT 900677884, RGQ PORTES NIT 900.790.843, RGQ PORTES NIT 900970170 a una dirección electrónica correcta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Correos de Colombia (Inciso tercero Art 29 CPTSS)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas faltantes de este trámite.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

CUARTO: REQUERIR al Dr. JUAN CAMILO MELO MARULANDA, para que aporte poder conferido en debida forma.

QUINTO: ABSTENERSE de analizar la sustitución de poder de la apoderada de HUMAN STAFF.

SEXTO: REITERAR que, para los efectos sustanciales y procesales que recaen en el fondo del asunto, NO se tendrán en cuenta los escritos presentados por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. NIT 890312779-7, HUMAN STAFF NIT. 805.027.802-8 y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. 860.058.975-6, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Decisión.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MONICA YULIETH TOVAR VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.825.346 de Bogotá y tarjeta profesional No. 205.414 del C.S.J para que actúe en representación de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.**, para los efectos y términos del poder conferido.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del Derecho **MONICA YULIETH TOVAR VARGAS** al Poder conferido por parte de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto. La misma tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

NOVENO: REQUERIR a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S.**, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.026.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00038-00**
Demandante **LINA ANDREA CARDENAS VIVAS**
Demandado **FRANCOL LTDA y CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho memorial suscrito por los doctores JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA, actuando como apoderado de la parte demandante y XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RÍOS, en calidad de apoderada del CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL, en el que solicitan se apruebe el acuerdo de transacción celebrado entre estos el día cinco (05) de enero de la presente anualidad y en consecuencia de termine el presente proceso.

Por lo anterior, en atención a que el mentado acuerdo transaccional solamente está suscrito por una de las partes pasivas, al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se correrá traslado a la demandada **FRANCOL LTDA** de la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional, que elevara la parte activa y la accionada **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL**, o en su defecto, se precise lo que estime pertinente, por lo que se **DISPONE**:

CORRER traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre **LINA ANDREA CARDENAS VIVAS** y **CENTRO COMERCIAL SAN PEDRO PLAZA COMERCIAL** el cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) por el término de tres (3) días, a la demandada **FRANCOL LTDA**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la misma, o en su defecto, la parte actora manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105004 202300177 00**
Demandante: **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES**
Demandado: **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, la parte actora aún no allegó constancia de notificación, por lo que, resulta insuficiente para tener notificadas a las demandadas.

No obstante, se observa que las accionadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**, allegaron escritos de contestación de la demanda indicando que lo hacen dentro del término que disponían para ello, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**, conforme lo estatuido por el artículo 301 del C.G.P.

De igual forma se observa que las contestaciones reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades de seguridad social accionadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y COLPENSIONES**.

De otro lado, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, Representante Legal de la REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con Nit 901546704-9, aportó Poder General para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a su vez, sustituye el mismo al Profesional del Derecho **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.288.587 de Pasto y tarjeta profesional No. 285.871 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

En atención a que no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordena que por Secretaría se realice lo correspondiente.

En virtud de que la demanda fue contestada en debida forma por las demandadas; queda el proceso para correr término para que la parte actora presente reforma de la demanda conforme el artículo 28 del C.P.T y S.S. cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR Y COLPENSIONES**, según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR Y COLPENSIONES**.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

TERCERO: RECONOCER a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** representada legalmente por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2.023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, como Apoderado Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Por secretaría, correr término para que la parte actora presente reforma de la demanda conforme el artículo 28 del C.P.T y S.S. cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.026.


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004 202300223 00**
Demandante **ALIX RAMIREZ TORO**
Demandado **ALEXANDER CARLOSAMA OVANDO**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que con memorial del 21 de noviembre de 2.023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** al demandado **ALEXANDER CARLOSAMA OVANDO**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2.023, al correo de vanessa14-14@hotmail.com visible en el anexo "0014PruebaNotificacionConAcuseRecibido" folios 3 al 5.

Igualmente, se advierte en la constancia secretarial que, vencieron en silencio los términos que, disponía la parte demandada para contestar la demanda, y la parte actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ALEXANDER CARLOSAMA OVANDO**

De igual forma, se **TIENE POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por parte de la parte activa.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día martes veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.026.



SECRETARIA

*Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j041ctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004 202300243 00**
Demandante: **CECILIA QUINTERO COLLAZOS**
Demandado: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través de correo recibido al buzón del Despacho el 24 de noviembre de 2.023 la actora allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, por cuanto se observa la respectiva constancia de leído del correo electrónico el 23 de octubre de 2.023, al correo de notificacionesjudicialesuqpp@ugpp.gov.co visible en el anexo "0016SolitaSetengaPorNotificadaLaUgppFechaYhoraAudencia".

Igualmente, se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** al abogado ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, identificado con C.C. No. 7.705.407 de Neiva, y Tarjeta Profesional No. 131.608, como apoderado de la parte demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

En atención a que no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordena que por Secretaría se realice lo correspondiente.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día martes trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024), a la**

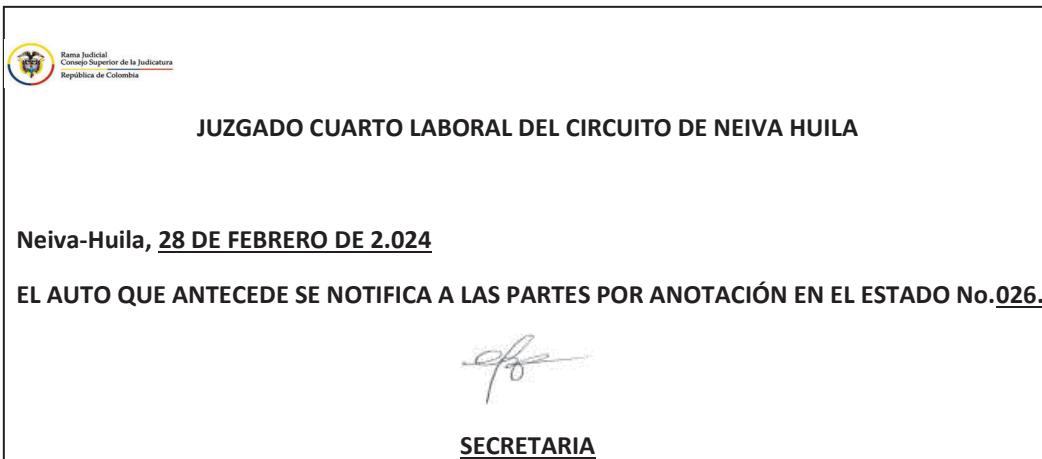
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M), para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00334-00**
Demandante **RICARDO MOSQUERA CÁRDENAS**
Demandado **LUIS GUILLERMO CARDOZO Y SOLIDARIAMENTE
COMFAMILIAR DEL HUILA**

Neiva-Huila, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho memorial suscrito por el doctor HARVEY VICTORIA CUMBE, actuando como apoderado de la parte demandante, en el que solicita se apruebe el acuerdo de transacción celebrado entre su representada y el señor **LUIS GUILLERMO CARDOZO** el día treinta (30) de enero de la presente anualidad y en consecuencia de termine el presente proceso.

Por lo anterior, en atención a que el mentado acuerdo transaccional solamente está suscrito por una de las partes pasivas, al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se correrá traslado a la demandada **COMFAMILIAR DEL HUILA** de la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional elevada por la parte activa y el accionado **LUIS GUILLERMO CARDOZO**, o en su defecto, se precise lo que estime pertinente, por lo que se **DISPONE**:

CORRER traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción celebrado entre **RICARDO MOSQUERA CÁRDENAS** y **LUIS GUILLERMO CARDOZO** el treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) que presentara el apoderado actor, por el término de tres (3) días, a la demandada **COMFAMILIAR DEL HUILA**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la misma, o en su defecto, la parte actora manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza